Núm. 261. Viernes 20 de Noviembre de 1953 75 Cts.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea.........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 192.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootías, se declara oficialmente extinguida la epizootía de viruela ovina en el término municipal de Ciadueña, agregado a Barca, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de agosto último.

Lo que se hace público, para general conocimiento

Soria 17 de noviembre de 1953.

El Gobernador,

2939 LUIS LOPEZ PANDO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto el almacenamiento en esta provincia por la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de 300 toneladas métricas de cebada, para su distribución por esta Delegación provincial de Abastecimientos, con sujeción a las siguientes normas:

Puede ser adquirida por los agricultores y ganaderos de la provincia esta cebada de importación, al precio de 3'50 pesetas el kilo, sin envases y sobre almacenes esta provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Deberán solicitarla de esta Delegación mediante instancia, en la que harán constar el número de cabezas de ganado que posean de cada clase, así como la cantidad total de cebada para dicho ganado que anteriormente les asignase el Sindicato de Ganadería; extremos que deberán acreditar mediante certificaciones o informes de dicho Sindicato o Hermandad de Labradores.

Queda prohibido a los beneficiarios ceder la cebada por ningún concepto, ni aún en calidad de permuta o préstamo ni destinarla a fines distintos del que motiva dicha asignación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los agricultores y ganaderos, debiendo los Sres. Alcaldes dar la necesaria publicidad al presente escrito.

Soria 17 de noviembre de 1953 —El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, P. D., El Secretario Técnico, José Luis Peñalba. 2931

Nota

Declarada por orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de agosto de 1952 (*B. O.* núm. 219), la libertad de precio, comercio y circulación de los azúcares de todas clases a partir de la campaña 1952 53, se pone en conocimiento del público en general, que como consecuencia de dicha orden quedó también en completa libertad el consumo de dicho artículo, en cafés, bares y establecimientos de hostelería en general.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que en la presente se dispone y de modo expreso el oficio de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes de 7 de noviembre de 1953.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Soria 17 de noviembre de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, P. D., El Secretario Técnico, José Luis Peñalba. 2930

Nota

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por oficio circular 96/53, de fecha 4 de los corrientes comunica lo siguiente:

Habiendo surgido algunas dudas sobre si los industriales panaderos vienen obligados a vender el pan a los precios señalados en la circular 3/53, es decir, que si los mismos son precios fijos, se pone en conocimiento del público e industriales, que los indicados precios son topes máximos, por lo que si algún industrial desea vender el pan más barato puede hacerlo, sin que ello pueda suponer, como es lógico, una adulteración del peso y demás características señaladas en la circular antes referida.

Soria 17 de noviembre de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, P. D., El Secretario Técnico, José Luis Peñalba. 2932

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

Estatuto de la Mutualidad del Seguro Escolar

(Continuación)

11. Dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de estos Estatutos y su interpretación.

12. Conceder las resoluciones dictadas por la Comisión Permanente, la Presidencia y la Dirección.

13. Aprobar, a propuesta de la Dirección la organización administrativa de la Mutualidad.

14. Resolver los recursos contra acuerdo de la Comisión Permanente y de la Dirección.

Sección 2.ª—De la Comisión Permanente

Art. 95. La Comisión Permanente estará constituída por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, el Director general del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, dos de los tres representantes de Centros docentes designados por el Ministerio de Educación Nacional, el Director Técnico del Instituto Nacional de Previsión, el Secretario general de la Mutualidad y del Consejo el Inspector general de la Mutualidad y del Consejo, el Inspector general de la Mutualidad el representante del Mi

8.º Entender sobre los casos de faltas cometidas por cualquiera de los miembros del Consejo en el ejercicio de sus funciones como tales.

9.º Imponer las sanciones a los afiliados y beneficiarios del Seguro.

10. Aprobar y proponer al Ministerio de Educación Nacional la revisión y modificación, en su caso, de las cuotas íntegras.

nisterio de Hacienda y tres Consejeros electivos designados por los propios Consejeros que ostenten esta condición.

Serán Presidente, Vicepresidentes y Secretario general de la Comisión Permanente los del Pleno del Consejo de Administración.

Art. 96. La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria dos veces al mes y extraordinaria cuando al efecto la convoque el Presidente, que podrá hacerlo, bien por propia iniciativa o por haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros.

Art. 97. Las convocatorias para reuniones de la Comisión Permanente deberán hacerse con una antelación mínima de dos días.

Art. 98. En todo lo referente al número de asistentes necesarios para que la Comisión Permanente se considere válidamente constituída en primera o segunda convocatoria, deliberaciones, acuerdos y actas de las sesiones, se aplicarán las normas relativas al Consejo de Administración y señaladas en el artículo 88 y artículo 90.

Art. 99. Será competencia de la Comisión Permanente:

1.º Vigilar el cumplimiento de los preceptos contenidos en estos Estatutos y los acuerdos de la propia Comisión del Consejo.

2.º Concretar la aplicación que debe darse a lo dispuesto en estos Estatutos en cuanto ofrezca duda, prevenir sobre las omisiones que se observen y proponer al Consejo su reforma si lo estimare necesario.

3.º Proponer al Consejo la creación de nuevos beneficios de prestaciones complementarias.

4.º Elevar al Consejo la Memoria y balance anual.

5.º Conocer las resoluciones de la Presidencia y de la Dirección.

6.º Estudiar y someter a la aprobación del Consejo el presupuesto anual de ingresos y gastos.

7.º Aprobar, en su caso, la distribución de fondos.

8.º Acordar las inversaciones y cuantos actos implique disposición de bienes.

9.º Determinar las firmas que deben regir para la movilización de fondos y bienes de la Mutualidad.

10. Resolver los expedientes de prestaciones complemetarias.

11. Informar y elevar al Consejo los recursos contra los acuerdos de la Dirección.

12. Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

13. El nombramiento del Jefe Médico y Subinspector de la Mutualidad.

14. Y, en general, adoptar las resoluciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Seguro.

Sección 3.ª—De la Presidencia

Art. 100. Corresponderá al Presidente:

1.º Ostentar la superior representación de la Mutualidad.

2.º Fijar el orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno.

M.C.D. 2022

3.º Convocar y presidir sus sesio nes, dirigir las votaciones y decidir las discusiones en caso de empate.

4.º Designar los Vocales electivos que han de formar parte de la Comi sión Permanente.

5.º Autorizar con su firma los docu mentos que no sean de trámite y visar las actas y las certificaciones de acuer dos.

6.º Cuantas otras funciones no se hallen reservadas a los demás órganos de gobierno.

Art. 101. Los Vicepresidentes sus tituirán al Presidente por su orden de jerarquía administrativa o de antigüe dad; si la jerarquía fuese la misma, con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad y otras cualesquiera circunstancias que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación ex presa.

Sección 4.ª—Del Director

Art. 102. Será Director de la Mu tualidad el Director Técnico del Insti tuto Nacional de Previsión.

Art. 103. Corresponde al Director:

1.º Representar a la Mutualidad cuando dicha representación no la asu ma la Presidencia.

2.º Proponer las reuniones de los órganos de gobierno cuando lo estime necesario.

3.º Autorizar los pagos correspon dientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios.

4.º Proponer al Consejo la organi zación administrativa de la Mutua lidad.

5.º Resolver los expedientes de prestaciones obligatorias.

6.º Proponer a la Comisión Per manente la resolución de expedientes de prestaciones complementarias.

7.º Informar al Consejo sobre las inversiones de fondos.

8.º Informar al Consejo y a la Co misión Permanente del desenvolvi miento de ingresos y gastos, así como proponer en este orden las modifica ciones oportunas.

9.º Informar al Consejo sobre la creación de nuevas prestaciones com plementarias.

10. Elevar a la Comisión Perma nente el presupuesto de ingresos y gas tos e informar la Memoria y balance anual.

11 Proponer la detracción por gastos de administración.

12. Proponer la distribución, en su caso, de los excedentes.

13. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatu tos y los de carácter general que sean aplicables al Seguro.

14. Aprobar, en su caso, o propo ner al Consejo la adscripción de per sonal.

15. Proponer al Consejo la modifi cación de la cuota.

16. Resolver las discrepancias en tre la Jefatura médica y médicos far macéuticos que presten asistencia a los beneficiarios.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Sección 1.ª—Del Secretario general

Art. 104. Será Secretario general de la Mutualidad y del Consejo el Jefe del Servicio de Seguros Voluntarios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 105. Serán funciones del Se cretario general:

1.ª Actuar como Secretario del Consejo de Administración y de la Co misión Permanente autorizando con su firma las actas de las sesiones que se celebren.

2.ª Proponer al Presidente el or den del día para las sesiones ordina rias y extraordinarias del Consejo y Comisión Permanente, así como pre parar los antecedentes de los asuntos que hayan de ser objeto de delibera ción.

3.ª Confeccionar los proyectos de los presupuestos de ingresos y gastos y la Memoria de cada ejercicio.

4.ª Informar el balance anual para su elevación por el Director a la Comi sión Permanente.

5.ª Expedir y autorizar con su fir ma cuantas certificiones procedan con referencia a los libros de actas, acuer dos del Consejo o de la Comisión Per manente o documentación obrante en la Mutualidad.

6.ª Elevar a la Dirección propues ta de organización administrativa de la Mutualidad.

7.ª Dar cuenta a la Comisión Per manente y al Consejo de las resolucio nes adoptadas por la Presidencia y la Dirección.

8.ª Dar cuenta al Consejo de los acuerdos de la Comisión Permanente.

9.ª Proponer a la Dirección la re solución de expedientes de prestacio nes obligatorias.

10. Informar a los Organos Recto res sobre el plan de inversiones de fon dos, modificación de los coeficientes de administración y de la cuota.

11. Informar a la Dirección en los expedientes de discrepancia entre la Jefatura médica y los médicos y farma céuticos que presten asistencia a los beneficiarios.

12. Organizar la estadística de la Mutualidad e informar y asesorar so bre el desarrollo técnico del Seguro.

13. Ostentar la Jefatura directa de los Servicios administrativos de la Mutualidad.

Sección 2.ª—Del Inspector general

Art. 106. El Inspector general se rá nombrado por el Consejo de Admi nistración, a propuesta de la Comisión Permanente y previo concurso de mé ritos entre personas que por sus ac tuaciones y conocimientos técnicos, tí tulos académicos o servicios similares puedan desempeñar con competencia y eficacia el cargo.

Art. 107. El Inspector general es tará auxiliado por dos Subinspectores, nombrados por la Comisión Perma nente a propuesta de la Dirección y previo similar concurso de méritos.

Si posteriores etapas de desarrollo del Seguro lo exigieran, la Comisión Permanente podrá nombrar, a pro puesta de la Dirección, los Subinspec tores que fueran necesarios para aten der al desarrollo del Seguro, en los di ferentes grados de enseñanza que aquél pueda abarcar

Art. 108. El Inspector general y los Subinspectores, sin perjuicio de su dependencia inmediata del Consejo de Administración de la Mutualidad se considerarán órganos delegados del Ministerio de Educación Nacional, a los efectos del artículo 13 de la ley de 17 de julio de 1953. Podrán ser se parados de sus cargos en virtud de ex pediente administrativo que resolverá el Consejo de Administración de la Mutualidad, en primera instancia, y en apelación, el Ministro de Educa ción Nacional.

(*Se continuará*)

AYUNTAMIENTOS

CASCAJOSA (TARDELCUENDE)

Subasta de resinas

Ejecutando acuerdo de la Junta Ad ministrativa que presido, se saca a pública subasta libre el aprovecha miento de resinación de 7.477 pinos a vida, procedentes del monte Pinar y Marojal, núm. 186 del Catálogo, de los de utilidad pública de esta provin cia, y de la pertenencia de esta enti dad menor, por un año forestal, que comprende el de 1953 54, sirviendo de base de licitación la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y una pesetas ochenta y ocho cénti mos (48 151'88), que corresponde a un precio unitario por pino a vida de 6'44 pesetas, correspondiendo este año a la primera entalladura.

La subasta tendrá lugar a las diez en punto de la mañana del día que co rresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y se celebrará en las Casas Consistoriales de Tardel cuende, bajo la Mesa compuesta por el que suscribe o por quien legalmente le sustituya, asistido del Secretario de la entidad que por precepto regla mentario dará fe del acto.

Sólo podrán tomar parte en esta pri mera subasta los poseedores del Certi ficado de industrial resinero que dis pongan de fábrica emplazada dentro de esta zona 4.ª, que es a la que co rresponden todos los montes de esta provincia y además no estar incurso en las incapacidades e incompatibili dades que determinan los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, formuladas con arreglo al modelo que al final se in serta, serán presentadas en la Secre taría del Ayuntamiento de Tardelcuen de, encargada de la recepción de pli cas, desde la publicación de este anun cio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta las trece horas del dia anterior hábil señalado para esta subasta, acompañadas del resguardo del depó sito provisional y de una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad se ñalados en los artículos 4.º y 5.º ya citados (art. 30), las cuales se halla rán reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, acompañando también el Cer tificado de industrial resinero o testi monio notarial del mismo, y si concu rre en nombre de tercera persona o entidad, justificará su personalidad con poder debidamente bastanteado por un Letrado con residencia en So ria.

El depósito de fianza provisional a constituir equivaldrá al 2 por 100 del tipo de tasación y que asciende a la cantidad de 963'05 pesetas, la cual se podrá elevar al 4 por 100 del tipo de adjudicación una vez celebrada la su basta.

Los pliegos de condiciones faculta tivas y económicas que han de servir de base a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta en tidad menor (Ayuntamiento de Tardel cuende) desde la publicación de este anuncio hasta el momento de la su basta y en lo que en ellos no se halle previsto se estará a cuanto dispone el novísimo reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales antes mencionado.

Es de advertir que este contrato se entiende a riesgo y ventura del adju dicatario.

Serán de cuenta del adjudicatario del aprovechamiento los gastos de in serción de anuncios, reintegro de ex pediente, derechos Reales, honora rios, gestión técnica, impuesto que tiene establecido sobre resinas la Excma. Diputación Provincial, gastos de escritura y cuantos haya estableci dos para esta clase de contratos o se establezcan en lo sucesivo.

Cascajosa (Tardelcuende) 12 de no viembre de 1953.—El Presidente, Teó genes Moreno. 2936

Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provisto de Certificado de in dustrial resinero núm. ....., en nombre y representación de ......, conforme acredita con poder bastante, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. ..... de fe cha ....., para la enajenación del apro vechamiento de resinación del monte Pinar y Marojal, núm. 186, así como del contenido de los pliegos de condi ciones facultativas y económicas que han de servir de base a la licitación, se compromete a la ejecución del men cionado aprovechamiento por la can tidad de ..... pesetas (en letra).

Tardelcuende a ..... de ..... de 195..

El licitador,

632 —Derechos 248 pesetas.

PERONIEL

Por jubilación del que la desempeña ba, se halla vacante la Secretaría de esta agrupación intermunicipal, com puesta por este pueblo y Esteras de Lu bia, la cual se anuncia para su provi sión, con carácter accidental, con el sueldo y demás emolumentos reglamen tarios.

Será requisito indispensable que los aspirantes pertenezcan al Cuerpo Na cional de Secretarios de Administra ción Local, y remitirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcal día en el plazo de veinte días a contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*, pasados los cuales se provee rá.

Peroniel 16 de noviembre de 1953. —El Alcalde, Constancio Meñux.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022